



En la ciudad de Colima, Colima, siendo la 13:30 horas, del día 10 de febrero de 2025, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, sito en el primer piso, del edificio "C", del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, ubicado en Tercer Anillo Periférico esquina con Libramiento "Ejército Mexicano", colonia El Diezmo, y estando debidamente constituido y en sesión permanente, el Comité de Transparencia, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, -en adelante "El Comité"-, según se desprende del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado en la sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2022, se reunieron sus integrantes, los CC. C.P. Dania Ivet Méndez Cárdenas, Directora General de Ingresos; M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director General de Recursos Humanos y la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, Directora General Jurídica y Presidenta de "El Comité"; con el propósito de celebrar la sesión a la que fueron previamente convocados mediante oficio número SPFYA/DGJ/CT/003/2025, de fecha 07 de febrero de 2025.-

En uso de la palabra, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su calidad de Presidenta de "El Comité", dio la bienvenida a los asistentes, les agradece su presencia y procede a realizar el pase de lista, mismo que arrojó como resultado la asistencia de los tres integrantes de "El Comité".- Posteriormente se dio lectura al siguiente:-

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de presentes.
3. Aprobación del orden del día.
4. Someter a la consideración de "El Comité" la confirmación, modificación o revocación, y en su caso, la clasificación de la información contenida en la versión pública realizada por la Dirección General de Ingresos, respecto al material probatorio para atender el recurso de revisión RR.PNT/466/2024, relacionado con la solicitud de información número 062748324000165.-
5. Asuntos generales.
6. Clausura.

Acto seguido, se sometió a la consideración de "El Comité", el orden del día respecto del cual, sus integrantes no expresaron objeción alguna, mismo que en votación unánime fue aprobado.-

Con el propósito de desahogar el punto número cuatro de la lista de asuntos a tratar en esta sesión, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su carácter de Presidenta de "El Comité", en uso de la palabra, expone a los asistentes la petición planteada por la Directora General de Ingresos, realizada mediante el oficio número SPFYA/DGI-072/2025, de fecha 30 de enero de 2025, consistente en la confirmación, revocación o modificación de las versiones públicas del mandamiento de ejecución número RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, con su respectiva acta de requerimiento de pago y embargo levantada con fecha 16 de octubre de 2024, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación, con el objetivo de esa Dirección General se encuentre en condiciones de atender la resolución definitiva del Recurso de Revisión número RR.PNT/466/2024, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, con fecha 20 de diciembre de 2024, en la que ordena modificar la respuesta emitida en la solicitud de información 062748324000165, en términos del considerando quinto de esa resolución.-

Por lo anterior, se emite la presente resolución en atención a los antecedentes y consideraciones siguientes:

II. ANTECEDENTES.-

I. Con fecha 29 de agosto de 2024, en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, se registró la solicitud de información número 062748324000165, formulada por "Arnoldo Vizcaíno Silva", a través de la cual pidió:-





"Derivado a la respuesta emitida por esta Secretaría en el oficio SPFYA/DGJ/UT/299/2024 el la cual mencionan que "aun no se a realizado el pago de la multa" por parte de la servidora pública C. Rocío Elizabeth Lúa Macías directora de la Estancias Infantiles de Gobierno del Estado de Colima, y donde se menciona que un proceso a seguir es "realizar un procedimiento administrativo de ejecución, es decir las consecuencias y procedimiento a seguir es efectuar el cobro forzoso del adeudo fiscal". SOLICITO SE ME ENTREGUE LO SIGUIENTE: El documento que evidencie que ya se inicio el procedimiento administrativo de ejecución del cobro forzoso del adeudo fiscal a la C. Rocío Elizabeth Lúa Macías. dicha información que se esta requiriendo no se debe de reservar ya que las que intervienen son autoridades, esto siendo un ejercicio de rendición de cuentas de que la autoridad esta haciendo lo pertinente. En caso de que no se haya realizado ningún proceso en contra de la ya mencionada solicito se me entregue una forma de denuncia (numero de teléfono, o en su caso algún link para realizar la denuncia en lineal) por evadir su responsabilidad como autoridad ejecutora."(sic)-----

II. Posteriormente, mediante el oficio SPFYA/DGJ/UT/322/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, solicitó el apoyo a la Dirección General de Ingresos, para que girara las instrucciones convenientes a efecto de que se otorgará respuesta a la solicitud de información número 062748324000165.-----

III. Así las cosas, el día 10 de septiembre de 2024, mediante oficio SPFYA-DGI-709/2024, la Dirección General de Ingresos, en atención a la solicitud de información número 062748324000165, indicó entre otras cosas que: "... dicha videncia no puede ser proporcionada toda vez que la información y/o documentación se encuentra clasificada como confidencial y revestida bajo la figura del secreto fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Colima vigente, en correlación con los artículos 122 y 123, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso ala Información Pública del Estado de Colima vigente".-----

IV. Posterior a ello, mediante oficio SPFYA/DGJ/UT/354/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, se remitió a la Dirección General de Ingresos, el acuerdo de radicación del recurso de revisión número RR.PNT/466/2024, emitido el 26 de septiembre de 2024, por el Órgano Garante y notificado el 14 de octubre de 2024, en el Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, de la Plataforma nacional de Transparencia (PNT) del usuario de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con la inconformidad realizada por el recurrente "Arnoldo Vizcaíno Silva", en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 062748324000165, en la que expresó: " El sujeto obligado clasifico la información y entrega información que no corresponda con lo solicitado".(sic) "Así mismo el INFOCOL ya resolvió un asunto similar, de acuerdo con el Boletín de Prensa 18 de diciembre del 2020". (sic) "ORDENA PLENO DEL INFOCOL AL PODER EJECUTIVO ENTREGUE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO CONTRA EL EX GOBERNADOR MARIO ANGUIANO MORENO."(sic).-----

V. Al respecto, la Dirección General de Ingresos, mediante el oficio SPFYA/DGI/DR-2501/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, otorgó respuesta al acuerdo de radicación del recurso de revisión número RR.PNT/466/2024, realizó las manifestaciones y alegatos respecto a lo indicado por el recurrente "Arnoldo Vizcaíno Silva", solicitando al órgano garante declarar completamente improcedente e infundado el recurso de revisión interpuesto y desecharlo acorde a lo establecido por la fracción III, del artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----

VI. Acto seguido, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SPFYA/DGJ/UT/362/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, expresó que ese órgano garante deberá considerar las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ante los sujetos



obligados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 58 y 143 segundo párrafo, de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

VII. Posteriormente, en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, del usuario de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con fecha 20 de enero de 2025, se notificó la resolución definitiva del recurso de revisión número RR.PNT/466/2024, relacionado con la solicitud de información número 062748324000165, emitida con fecha 20 de diciembre de 2024, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, en la que ordenó modificar la respuesta y hacer entrega de la información al recurrente, en las modalidades impuestas en el considerando quinto de la referida resolución, específicamente en la parte que señala: "Por lo anterior, se determina ordenar la entrega de una copia en versión pública del documento que evidencie que ya se inició el procedimiento administrativo de ejecución del cobro forzoso del adeudo fiscal a la persona referida en la solicitud originaria, respecto del expediente administrativo del procedimiento de ejecución que ha instaurado para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal firme por multa impuesta; misma que deberá cumplir con el contenido de los artículo 111 al 121 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en concomitancia con el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 15 (quince) de abril del 2016 (dos mil dieciséis). Dicha versión pública, de igual manera deberá proteger la información personal y privada de la persona sujeta al procedimiento económico coactivo "(sic).

VIII.- Mediante oficio número SPFYA/DGI-072/2025, de fecha 30 de enero de 2025, la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, solicitó someter a la consideración de "El Comité", la confirmación, modificación o revocación, y en su caso, la clasificación de la información contenida en la versión pública del mandamiento de ejecución identificado con el número RC-15/10/2024, elaborado el 15 de octubre de 2024, así como las acta de requerimiento de pago y embargo levantada con fecha 16 de octubre de 2024, por personal adscrito a la Dirección de Recaudación, de la referida Dirección General de Ingresos; por lo que "El Comité realiza los siguientes -----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

I. Con fecha 06 de abril de 2022, quedó formalmente instalado "El Comité", en cuya primera sesión ordinaria sus integrantes declararon a ese órgano colegiado en sesión permanente, con el propósito de estar en condiciones óptimas que le permitan resolver los diversos procedimientos de su competencia, entre los cuales se encuentran, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; Segundo, fracción III, Séptimo, fracción III, Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

II.- En la fracción II del apartado A, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general; por su parte los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 122 de la Ley de Transparencia y



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Pág. 3 de 6



Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, consideran como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones; por lo que se establece como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por esta razón, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.-----

III.- Para clasificar la información como confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como en aquellos preceptos legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.-----

IV.- Atendiendo las disposiciones antes vertidas y tomando en cuenta el oficio SPFYA/DGI-072/2025, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es necesario que los miembros de "El Comité" analicen la información que fue clasificada como confidencial por la referida unidad administrativa, quien elaboró las versiones públicas de los documentos que se citan a continuación:-----

1. Mandamiento de ejecución contenido en el oficio RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, elaborado por el Director de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, conforme al expediente abierto en esa unidad administrativa, respecto al crédito fiscal de la titular del sujeto obligado de las Estancias Infantiles de Gobierno del Estado, A.C., mismo que se desprende del acuerdo de incumplimiento con medida de apremio de fecha 22 de febrero de 2024, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, a través del que se le impuso una multa a la contribuyente cuyo nombre se omite, quien por no haber realizado su pago en el plazo de tres días hábiles que le fue legalmente notificado en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, el Comisionado Presidente de ese Órgano Garante, ordenó hacer efectiva la multa a través del procedimiento administrativo de ejecución, mismo que de conformidad a las disposiciones que tiene la Dirección de Recaudación como autoridad fiscal, realizó la notificación del oficio RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, de donde se advierte que fueron testados el nombre de la contribuyente a quien se le realizó la notificación, en donde se suprimió su firma por tratarse de información relacionada con datos personales; advirtiéndole además que el periodo de reserva de la información que fue suprimida deberá quedarse así de forma indefinida; acorde a lo establecido en los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 1, 2, 3, 4, fracción VII y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.-----
2. Acta de requerimiento de pago y embargo levantada con fecha 16 de octubre de 2024, elaborada por el notificador executor de la Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, en donde se identifica la entrega a la titular del sujeto obligado Estancias Infantiles de Gobierno del



Estado, A.C., como contribuyente del mandamiento de ejecución contenido en el oficio RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, de donde se advierte que se eliminó su nombre, número de folio y año de registro de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y la firma de la contribuyente por tratarse de información relacionada con datos personales; advirtiéndose además que el periodo de reserva de esa información que fue suprimida deberá quedarse así de forma indefinida; acorde a lo establecido en los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 11, 26, fracción I, 106, 122, 123 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 1, 2, 3, 4, fracción VII y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Por lo anterior, los integrantes de “El Comité”, al realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, consideran que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, concluyen de manera unánime que la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, si cumplió con lo dispuesto en los artículos 100, 110 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, 110, 118 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que consideran procedente la clasificación de información confidencial que fue testada por dicha unidad administrativa, toda vez que se trata de datos personales, mismos que de hacerse públicos, se vulneraría o dañaría la intimidad de sus titulares, la cual no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso de la titular, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En uso de la palabra, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su calidad de Presidenta de “El Comité”, señaló que con fundamento en los artículos 43 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53, 54, fracción II y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este órgano colegiado es el competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, resaltando además que la Dirección General de Ingresos, quien elaboró las versiones públicas de los citados documentos, es la unidad administrativa competente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

La mencionada Presidenta de “El Comité”, después de que sus integrantes analizaron a fondo los asuntos tratados, pidió a éstos expresaran su decisión al respecto, quienes por unanimidad de votos tiene bien a:

RESOLVER:

PRIMERO.–“El Comité” confirma las versiones públicas del mandamiento de ejecución identificado con el oficio número RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, así como el acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 16 de octubre de 2024, realizadas por personal adscrito a la Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, mismos instrumentos que la referida Dirección General elaboró y sometió a consideración a través del oficio número SPFYA/DGI-072/2025, de fecha 30 de enero de 2025.

SEGUNDO.– Con el deber que tiene la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción VI y 118, de la Ley



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Pág. 5 de 6

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Quincuagésimo Segundo, fracción I y Quincuagésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ordena fijar la fecha en que se elaboró la versión pública por parte de la Dirección General de Ingresos, así como identificar en la carátula del mandamiento de ejecución identificado con el oficio número RC-15/10/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, así como el acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 16 de octubre de 2024, realizadas por personal adscrito a la Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, la fecha y número de resolución en la que “El Comité” confirmó su clasificación.-----

TERCERO.- A la brevedad, notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por conducto de la Unidad de Transparencia, para los efectos jurídicos a que haya lugar.-----

Sin más asuntos que tratar, la Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade, en su calidad de Presidenta de “El Comité”, dio por clausurada la sesión que se formaliza, siendo las 14:00 horas del día 10 de febrero de 2025, levantándose para constancia la presente acta, misma que una vez leída en cuanto a su contenido, fue aprobada por unanimidad y firmada por sus integrantes.-----

Firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.-----



Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade,
Directora General Jurídica, y Presidenta del
Comité de Transparencia, de la Secretaría
de Planeación, Finanzas y Administración



C.P. Dania Ivett Méndez Cárdenas,
Directora General de Ingresos, e integrante
del Comité de Transparencia, de la Secretaría
de Planeación, Finanzas y Administración.



M.A. Pablo Galindo Morales Matambú,
Director General de Recursos Humanos,
e integrante del Comité de Transparencia, de la
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

